

Ciudad de Buenos Aires, 2 de octubre de 2023

Sr. Presidente de la
Comisión Nacional de Valores
Presente

**REF.: EXPTE. 950/2023 "NUEVAS TIERRAS S.A. S/ REGISTRO
Y EMISIÓN O.N. PYME CNV GARANTIZADA SERIE I POR
HASTA V/N US\$ 1.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS
MONEDAS)"**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de presidente de Nuevas Tierras S.A. (la "Emisora") conforme reunión de directorio de fecha 7 de agosto de 2023. A tal efecto se ratifica que las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I son las siguientes:

1.- Emisor	Nuevas Tierras S.A.
2.- Denominación de la Emisión	"Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Nuevas Tierras Serie I" (las "ON PyME CNV Garantizadas Nuevas Tierras Serie I" u "ON Nuevas Tierras Serie I")
3- Monto de emisión de las ON Nuevas Tierras Serie I	Hasta V/N US\$ 1.000.000 (Dólares un millón). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Integración en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la AIF (el "Aviso de Resultado de Colocación").
4- Moneda de emisión	La moneda de emisión de las ON Nuevas Tierras Serie I es el Dólar.
5- Moneda de integración	La moneda de integración será pesos al Tipo de Cambio de Integración.
6- Moneda de pago	La moneda de pago será pesos al Tipo de Cambio de Pago.
7- Tipo de Cambio de Integración	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la modifique) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, que surja del promedio aritmético simple de los valores de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio de Integración será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación.
8- Tipo de Cambio de Pago	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses / Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio de Pago será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense divisa vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el "BNA"), al cierre de sus operaciones.

9.- Amortización y fechas de pago de capital	El capital de las ON Nuevas Tierras Serie I se cancelará en cinco cuotas semestrales iguales consecutivas, comenzando el primer pago a los doce meses de la Fecha Emisión y Liquidación. Cada una de las cuotas será equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital.
10.- Tasa de Interés	Las ON Nuevas Tierras Serie I devengarán intereses a una tasa nominal anual fija, (la "Tasa Fija"). La Tasa Fija será determinada: (i) con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de Colocación en caso de licitarse tasa o (ii) con anterioridad al Período de Difusión e informada en el Aviso de Suscripción en caso de colocarse por precio. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las ON Nuevas Tierras Serie I detallado en la Sección 12 "Forma de Colocación". La tasa deberá ser expresada como un porcentaje anual truncado a dos decimales y no podrá ser inferior a 0. Los intereses se pagarán en forma trimestral, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los intereses serán calculados por la Emisora. Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última fecha de pago de servicios (inclusive) y la próxima fecha de pago de servicios (exclusive) -para los restantes (el "Período de Interés") y se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de las ON Nuevas Tierras Serie I emitidas) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad de días transcurridos/365). La Tasa Fija podrá ser igual a 0,00%, caso en el que las ON Nuevas Tierras Serie I no devengarán interés alguno.
11.- Vencimiento	Las ON Nuevas Tierras Serie I vencerán a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación
12.- Intereses moratorios	Los intereses moratorios se devengarán desde cada Fecha de Pago de Servicios respecto del servicio impago. Los mismos ascenderán al 2% nominal anual del interés determinado sobre los conceptos adeudados bajo la Clase correspondiente. De ser colocadas las ON Nuevas Tierras Serie I por precio el interés moratorio será equivalente a una vez y media el interés implícito en el precio de suscripción por su colocación a descuento.
13.- Forma de los títulos	Las ON Nuevas Tierras Serie I serán documentadas en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A ("CVSA"). Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo. La CVSA se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes que podrán trasladarlos a los beneficiarios.
14.- Fecha de Emisión y Liquidación	Será de hasta cinco días hábiles siguientes de concluido el Período de Licitación, conforme se informe en el Aviso de Suscripción.
15.- Fecha de Pago de Servicios	Los servicios de intereses y de amortización de las ON Nuevas Tierras Serie I serán pagaderos en las fechas de pago de servicios que se indiquen en el cuadro de pago de servicios indicado en el Aviso de Suscripción (el "Cuadro de Pago de Servicios"). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al Día Hábil siguiente, devengando intereses por el o los días que se

	posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia de Buenos Aires y/o los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA.
16.- Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A.
17.-Agente de Cálculo	La Emisora.
18.-Fecha de Cálculo	Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.
19.-Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	V/N US\$ 1 (un Dólar).
20.-Monto Mínimo de Suscripción	V/N US\$ 50 (cincuenta Dólares) o montos superiores que sean múltiplos de US\$1 (un Dólar).
21.- Pagos de Servicios:	La amortización y pago de los intereses correspondientes a las ON Nuevas Tierras Serie I serán efectuados por el emisor mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
22.- Destino de los Fondos	La Sociedad destinará el producido de la integración de las ON Nuevas Tierras Serie I, a inversiones en infraestructura de ganadería, destinos éstos considerados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Más específicamente, es intención de la Sociedad destinarlo a inversiones relacionadas con la construcción de nuevas instalaciones de feedlot y cabaña. La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora – considerando lo que se crea más ventajoso para su desenvolvimiento - podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.
23.- Fecha de Pago de Servicios.	Las Fechas de Pago de Servicios serán indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios.
24.- Cuadros de Pago de Servicios.	Es el cuadro inserto en el Aviso de Suscripción en el que se indicarán las Fechas de Pago de Servicios de las ON Nuevas Tierras Serie I.
25.- Aviso de Suscripción.	Es el aviso a publicar en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la AIF por medio del cual serán ofrecidas las ON Nuevas Tierras Serie I.
26.- Periodo de Colocación	Comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
27.- Periodo de Difusión	Comprende un periodo de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles.

28.- Periodo de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
29.- Precio de Emisión:	El precio de emisión de las ON Nuevas Tierras Serie I será determinado por la Emisora: (i) con anterioridad al inicio del Periodo de Difusión e informado en el Aviso de Suscripción; o (ii) con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las ON Nuevas Tierras Serie I detallado en el punto "Forma de Colocación" de este Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados.
30.- Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables.	Se ha solicitado el listado en ByMA y podrá solicitarse el listado en el Mercado Abierto Electrónico S.A.
31- Forma de colocación	La colocación será realizada por "subasta o licitación pública" a través del sistema informático de colocaciones primarias de ByMA denominado BYMA Primarias bajo la modalidad abierta, conforme a lo dispuesto por las Normas de CNV. Allaria S.A. será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema "BYMA Primarias". Ni la Emisora ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a agentes de BYMA, distinto del Colocador. Los inversores interesados en presentar órdenes de compra deberán contactar a cualquier agente BYMA (incluyendo, sin limitación, el Colocador) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes órdenes de compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema "BYMA Primarias" antes de que finalice el Período de Licitación. Ni la Emisora ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de BYMA (distinto del Colocador) a través de los cuales se presenten órdenes de compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten órdenes de compra a través de los mismos. En la oportunidad que determinen el Emisor y el Colocador en forma conjunta, luego de aprobada la oferta pública de las ON Nuevas Tierras Serie I por parte de CNV, se publicará un Aviso de Suscripción en la Autopista de Información Financiera de la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), así como en el sistema de información de BYMA, en el que se indicará al menos: 1) la fecha de inicio y finalización del Periodo de Difusión, 2) la fecha de inicio y finalización del Periodo de Licitación, 3) si la licitación será de tasa o precio y 3) demás datos que pudieran ser necesarios (el Aviso de Suscripción). La oferta de las ON Nuevas Tierras Serie I constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las órdenes de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la tasa solicitada (la "Tasa Solicitada") en caso de realizarse la colocación por litación de tasa o el precio solicitado (el "Precio Solicitado") en caso de realizarse la colocación por licitación de precio, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables. La totalidad de ON Nuevas Tierras Serie I adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las ON Nuevas Tierras Serie I a emitirse. Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar, sin limitación alguna, más de una orden de compra que contengan montos o la Tasa Solicitada o Precio Solicitado, según

correspondan, que pueden ser distintos entre sí, de las distintas órdenes de compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las órdenes de compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Las ON Nuevas Tierras Serie I serán colocadas conforme al rango de Tasa Solicitada o el Precio Ofrecido, según corresponda, en las órdenes de compra recibidas durante el Período de Licitación, volcando en primer lugar las órdenes de compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará la Tasa Fija de Corte o el Precio de Corte, según corresponda y el monto a emitir de ON Nuevas Tierras Serie I, pudiendo en su defecto declarar desierta la colocación. La adjudicación se realizará a una Tasa Fija (la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la "Tasa Fija de Corte") de colocarse por licitación de tasa o un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte") de colocarse por licitación de precio.

La Tasa Solicitada deberá ser expresado como un porcentaje anual truncado a dos decimales y el mismo no podrá ser inferior a 0.

El Precio Solicitado deberá ser expresado como número truncado en dos decimales.

El Emisor podrá declarar desierta la colocación de las ON Nuevas Tierras Serie I en caso de: (i) ausencia de órdenes de compra respecto de la totalidad de las ON Nuevas Tierras Serie I ofrecidas, (ii) que las Tasas Solicitadas o Precios Ofrecidos, hubieren sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) que el valor nominal total de las órdenes de compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) que hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Emisora o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras, sanitarias o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la colocación de las ON Nuevas Tierras Serie I; o (v) que los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitida por la Unidad de Información Financiera ("UIF"), las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y las normas de la CNV o el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). En dichos casos, las respectivas órdenes de compra quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna. La decisión de declarar desierta la colocación de las ON Nuevas Tierras Serie I será informada mediante un aviso complementario al presente Prospecto.

Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Nuevas Tierras Serie I ofrecidas en caso de (i) ausencia de órdenes de compra respecto de la totalidad de las ON Nuevas Tierras Serie I ofrecidas, o (ii) que se acepte una Tasa Fija o un Precio de Corte que tan solo permita colocar parte de las ON Nuevas Tierras Serie I ofrecidas.

En cualquier caso, las órdenes de compra que no alcancen la Tasa Fija o el Precio de Corte, según corresponda, aceptado quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

La determinación de los montos de emisión y la Tasa Fija de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, será realizado a

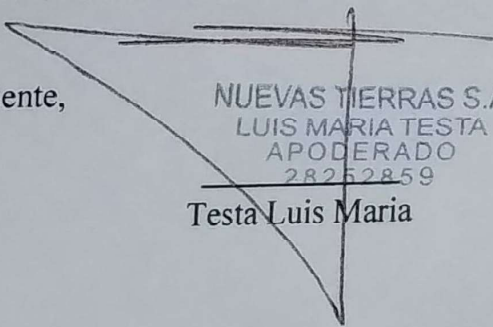
	través del sistema "BYMA Primarias, en virtud del cual: todas las ofertas del Tramo No Competitivo de las ON Nuevas Tierras Serie I serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte o al Precio de Corte, según corresponda, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de ON Nuevas Tierras Serie I superior al 50% del monto final de las ON Nuevas Tierras Serie I que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por BYMA Primarias, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre US\$ 1 y US\$ 0,49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre \$/US\$ 0,50 y \$/US\$ 0,99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán ON Nuevas Tierras Serie I el monto no asignado a tales órdenes de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes de compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Fija de Corte o Precio Solicitado igual al Precio de Corte, según corresponda. El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por la Emisora, de común acuerdo con la opinión no vinculante del Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de BYMA y en la AIF -dejando expresa constancia de que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas de suscripción sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Ni la Emisora ni el Colocador será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "BYMA Primarias" de BYMA.
32.- Garantía	Las ON Nuevas Tierras Serie I estarán totalmente garantizadas por Argenpymes SGR que, como entidad de garantía autorizada por CNV, quien asumirá el carácter de fiador liso, llano y principal pagador del capital, intereses compensatorios pactados, gastos y demás accesorios que razonablemente demande el cobro de las ON Nuevas Tierras Serie I impagas, incluidas las costas judiciales. Argenpymes SGR garantizará el 100% (cien por ciento) de tales conceptos. La garantía se instrumentará a través del Certificado de Garantía a ser emitido por Argenpyme S.A.
33.- Órganos y fechas en las que se dispuso el ingreso a oferta pública y las condiciones de la presente emisión	La emisión fue autorizada por la asamblea del Emisor celebrada el 12 de junio de 2023.
34.- Agentes y todo otro interviniente en el proceso de emisión y colocación. Gastos correspondientes	Allaria S.A., Agente de Liquidación y compensación y Agente de Negociación Integral N° 24 de CN, con domicilio en la calle 25 de Mayo 359 piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se desempeñará como colocador de la emisión (el "Colocador"). La Emisora abonará al Colocador una retribución de hasta el 1,25% sobre el valor nominal de las ON Nuevas Tierras Serie I efectivamente colocadas y adjudicadas. Argenpymes SGR actuará como Entidad de Garantía y por el otorgamiento del certificado de garantía, la Emisora pagará una

	retribución equivalente al 2,50% nominal anual sobre los saldos de capital pendientes de pago.
35.- Reembolso anticipado a opción de la Sociedad por cuestiones impositivas	La Emisora sólo podrá reembolsar anticipadamente la totalidad de las ON Nuevas Tierras Serie I que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso, en caso de ocurrir ciertos acontecimientos fiscales en la República Argentina que generen a la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las ON Nuevas Tierras Serie I, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. El importe a pagar a los Tenedores será el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor nominal - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso. La Emisora deberá garantizar la igualdad de trato entre los Tenedores. La decisión será publicada en los sistemas de información donde las ON Nuevas Tierras Serie I se listen y en la AIF. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.
36. Compras	La Sociedad, o cualquiera de sus controlantes, controladas o vinculadas, podrá comprar las ON Nuevas Tierras Serie I en cualquier momento en forma privada o en un mercado, a cualquier precio. Las ON Nuevas Tierras Serie I así adquiridas, mientras se encuentren bajo titularidad de la Sociedad o de una controlada, no serán consideradas en circulación ni otorgarán derecho de voto, salvo en la medida en que tales ON Serie I hubieran sido prendadas de buena fe, si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichas ON Nuevas Tierras Serie I.
37. Resoluciones de los obligacionistas. Asambleas	Las asambleas de obligacionistas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las ON Nuevas Tierras Serie I y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las ON Nuevas Tierras Serie I (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento bajo las mismas). El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las ON Nuevas Tierras Serie I, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las ON Nuevas Tierras Serie I (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las ON Nuevas Tierras Serie I, presentes o representados en las asambleas en cuestión. Se requerirá el voto afirmativo del 70% de los tenedores de las ON Nuevas Tierras Serie I afectada en relación con toda modificación

	de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las "Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión"): - cambio de las fechas de pago de capital o intereses; - reducción del monto de capital, de la tasa de interés o de cualquier otro monto pagadero; - reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las ON Nuevas Tierras Serie I necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las ON Nuevas Tierras Serie I, o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las ON Nuevas Tierras Serie I, o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las ON Nuevas Tierras Serie I, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV: (a) La Emisora deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los obligacionistas, de las Entidades de Garantía y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listadas las ON Nuevas Tierras Serie I. (b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. (c) Los obligacionistas y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la Emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes e deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente. (d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron y el sistema utilizado. (e) La Emisora conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listadas las ON Nuevas Tierras Serie I, y de cualquier obligacionista que la solicite. Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las ON Nuevas Tierras Serie I en circulación, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las ON Nuevas Tierras Serie I deberán contar con el consentimiento expreso de las Entidades de Garantía.
38.- Resolución de conflictos	Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 26.831 (Ley de

	Mercado de Capitales), todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y el Emisor y/o los Colocadores relativo al presente Prospecto , las condiciones de emisión, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto a opción de los obligacionistas: (a) ante los tribunales competentes del domicilio del Emisor o (b) en forma inapelable por el Tribunal Arbitral de BYMA (el "Tribunal Arbitral"), por las reglas del arbitraje de derecho. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio del Emisor.
39.- Ley Aplicable	Las ON Nuevas Tierras Serie I se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables 23.576 y las demás normas vigentes en la Argentina. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Saludo a Ud. atentamente,


 NUEVAS TIERRAS S.A.
 LUIS MARIA TESTA
 APODERADO
 28252859
 Testa Luis Maria